

AL TRIUNFO DE LA VERDAD Y AL PROGRESO DEL GENERO HUMANO  
A.:T.:D.:L.:V.: Y A.:P.:D.:G.:H.:



Bal.: No. VIRI 8-7-00  
Gran Valle de México, D. F., 15 de septiembre de 2000 E.: V.:

## BASES CONSTITUTIVAS DEL RITO NACIONAL MEXICANO A. C.

### CAPÍTULO I

#### ANTECEDENTES, DENOMINACION, ESCUDO, LEMA, OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA. - De conformidad con la Escritura #3240, otorgada ante el Notario Público del Partido de Coyoacán D. F. Lic. Enrique Sotomayor, el 16 de Julio de 1938, por el Escritor General y Diputado DAMIAN L. RODRIGUEZ, en la que se contiene el Acta Constitutiva de la ASOCIACIÓN CIVIL "RITO NACIONAL MEXICANO", a partir de la fecha indicada quedó legalmente constituida dicha Asociación, con base en lo dispuesto por los artículos 25 y 2670 del Código Civil, que expresan Art. 25. — Son Personas Morales... VI las ASOCIACIONES distintas de las enumeradas que se propagan fines Políticos, Científicos, Artísticos, Recreo o cualquier otro fin licito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

Art.2670. - Cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una Asociación. Su denominación como queda asentado es "RITO NACIONAL MEXICANO" A. C., su domicilio queda establecido en la ciudad de México, D. F., sin perjuicio de establecer cuantas Sucursales sean necesarias en cualquier parte de la Republica o del Extranjero. El escudo de la Asociación es el siguiente: Un Águila Real con las alas desplegadas en actitud de volar, sosteniendo en el pico un listón con la Leyenda "Marzo 26 de 1826" y un dibujo compuesto de una escuadra y un compás cruzados, teniendo en el centro una letra G, sobre el Águila el Título "RITO NACIONAL MEXICANO". La propiedad Artística y Literaria de éste Escudo se encuentra debidamente Registrada ante la Secretaria de Educación Pública, bajo el # 1035, según consta de los Oficios del 20 de mayo de 1921 y el 6 de junio de 1931, que corren agregados al Apéndice de la Escritura Constitutiva. La Asociación tiene por LEMA "AL TRIUNFO DE LA VERDAD Y AL PROGRESO DEL GENERO HUMANO"



SEGUNDA. - EL RITO NACIONAL MEXICANO A. C. tiene por Objeto:

a). - Continuar la Asociación Masónica fundada inicialmente el Día 22 de Agosto de 1825 cuya primera Gran Logia con el Nombre Distintivo de "NACIONAL MEXICANA LA LUZ", quedó legalmente instalada el día 26 de Marzo de 1826, por un grupo de mexicanos cuyos nombres son: GUILLERMO GARDET, GUILLERMO LAMONT, LUIS LUELMO y GOLLANES, CARLOS RINALDI, CAYETANO RINALDI, FRANCISCO OCAMPO, JOSE MARIA MATEOS, JUAN MARIA METHEUS y MARINO RODRIGUEZ, continuada a través de los años subsecuentes por: JOSE MARIA CONDE, VALENTIN GOMES FARIAS, PONCIANO ARRIAGA, MIGUEL LERDO DE TEJADA, FRANCISCO ZARCO, BENITO JUAREZ, FRANCISCO DE P. GOICHOCOA, BENITO JUAREZ MAZA, MANUEL ESTEBAN RAMÍREZ y quienes le dieron Personalidad Jurídica en 1938 al constituirse la Asociación Civil, encabezados por DAMIAN L. RODRIGEZ, Asumiendo en todas sus Partes su Historia, Archivos, Bibliotecas, Jurisdicción y Autoridad sobre los Cuerpos Auspiciados por el Supremo Gran Oriente del "RITO NACIONAL MEXICANO", que desde 1826 ha venido sosteniendo, instruyendo y auspiciando tanto el Territorio Nacional como en el Extranjero.

b). - Afirmar y continuar los actos hasta la fecha consumados por los Directores que por más de un siglo han dirigido la actividades del Rito Nacional Mexicano, que legaliza su continuación pasada y futura al Constituirse en Asociación Civil, Autorizada por las Leyes Vigentes de D. F., y como sucesor y continuador legítimo de la referida Asociación denominada desde su Fundación "RITO NACIONAL MEXICANO", Abrogándose todos sus Derechos como Legítimo Sucesor y Continuator, Asumiendo por ello todas sus Responsabilidades Legales para continuar sus Actividades Sociales, Científicas e Instructivas por el tiempo señalado en la Base Tercera.

c). - Coadyuvar a la evolución del hombre en el sentido de una, marcha ascendente hacia la mayor perfección en el Orden Físico, Moral, Intelectual, Social y Espiritual.

d). - Desarrollar entre sus miembros y fuera de ellos el espíritu de Solidaridad y Cooperación, dentro de la mayor tolerancia y respeto a las ideas, considerando los fenómenos sociales en su vasta complejidad, como representaciones o formas de desarrollo en la amplia visión del progreso humano.

e). - Procurar el uso de los Derechos Ciudadanos con arreglo a las Normas Legales Vigentes y a las que en el futuro se establezcan en las Leyes, así como cualesquiera de las ideas o tendencias que signifiquen un mejoramiento en todos los niveles para el Pueblo Mexicano entendiéndose por tal, No determinada Casta o Clase Social, sino al conjunto de todos los elementos que concurren en la vida nacional; pero dedicando preferentemente atención a la clase necesitada.

f). - Propugnar por todos los medios lícitos que estén a su alcance, porque la justicia eterna reguladora, sea en la vida del hombre en sus relaciones con la Sociedad.



g). - Fomentar la Educación e Instrucción del Pueblo, sin evadir la esfera de las Autoridades, y en lo pertinente, ofreciendo a estas su cooperación desinteresada para este objeto.

h). - Impulsar el estudio de todas las ciencias y de las artes especialmente las denominadas matemáticas, ciencias naturales y geográficas, físicas y químicas, ciencias aplicadas a técnicas, filología y lingüística, literatura, filosofía y religión, ciencias sociales, políticas, económicas, jurídicas y administrativas, así como todas aquellas actividades cívicas, intelectuales o de acción ilustrada y consciente que beneficien a la humanidad o sirvan para ilustrar o para elevar el nivel de vida del País y de sus habitantes.

i). - Sin menoscabo a las funciones del Estado y en lo pertinente, cooperando desinteresadamente con él, dedicar preferente atención al encauzamiento y orientación de la niñez mexicana, procurando su protección moral y material, su dirección intelectual y contrariando los sistemas que hasta ahora han venido decreciendo su mente y substraerla a las influencias que la inutilizan e incapacitan desarrollando una labor orientadora capaz de dar en el futuro Ciudadanos Íntegros, de moral sana y mente libre, capaces de ofrecer a la Patria Mexicana el máximo de su amor, de su respeto y de su esfuerzo.

j). - Concretar la acción, por los medios legales, los principios contenidos en los puntos que se acaban de mencionar.

k). - Adquirir con sujeción a lo dispuesto en lo conducente por el Art.27 Constitucional, por sus Leyes Reglamentarias y por las demás disposiciones secundarias en la materia, los Bienes Raíces destinados directa e indirectamente a los fines de la Asociación.

l). - Por lo tanto, se declara que los principios de ésta Asociación, son la moral universal y la ley natural, dictadas por la razón y definidas por la ciencia, y no admite más diferencia entre los hombres, que el mérito o el demérito, sin rechazar a nadie por sus creencias u opiniones.

m). - Por último, son objeto de ésta Asociación, los demás que la Asamblea acuerde y que sean compatibles con los objetivos enumerados en éste Artículo.

TERCERA. - La duración de ésta Asociación es de noventa y nueve años los que se contarán a partir del Día 10 de junio de 1938, fecha del otorgamiento de la Escritura Constitutiva, y se prorrogan hasta el Día 9 de junio del año 2037 de acuerdo con la reforma que se estableció en la Escritura Pública # 61713.

## **CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS.**

CUARTA. - La Asociación Civil "RITO NACIONAL MEXICANO", es incondicional e ilimitadamente libre para Admitir, Rechazar y Excluir Asociado, la calidad de socio es intransferible.



QUINTA. - Para ser miembro de la Asociación se requiere:

I. - Ser mayor de edad, de acuerdo con la Leyes Civiles Vigentes en el momento en que se solicite su ingreso.

II. - Ser hombre moral, libre, de cultura de nivel común.

III. - Estar en pleno goce de sus Derechos Civiles y no estar sujeto a proceso alguno en los tribunales del País en que se reside; excepto en el caso de los Delitos de Origen Político, ni haber ejecutado actos que la sociedad refute como infamantes.

IV. - No padecer enfermedad contagiosa, ni tener ningún defecto físico que lo incapacite cumplir íntegramente con los fines de la Asociación; los defectos físicos adquiridos después del ingreso, no impedirán al Asociado continuar perteneciendo a la Asociación, siempre que no quede inutilizado para prestar sus servicios de acuerdo con el programa señalado en toda su amplitud.

V. - Quedan incapacitados para pertenecer a la Asociación los locos, los imbéciles y los de conducta ligera y poco circunspecta, así como los vagos o de profesión, empleo, arte u oficio dudoso.

VI. - Residir dentro de la Jurisdicción del domicilio de la Asociación o de cualquiera de sus sucursales que se encuentren establecidas o que se establezcan, salvo en los casos de ausencia debidamente autorizados.

VII. - Formular y presentar su solicitud por escrito y por triplicado haciendo constar en ella su voluntad de pertenecer y ser asociado; expresando de una manera clara los siguientes datos: nombre y apellidos completos, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, ocupación y profesión si la tuviere, el nombre de Tres Asociados que puedan dar informes sobre la moral del solicitante y el nivel de su cultura, el tiempo de residencia en el domicilio de la Asociación o sucursal en que pide su ingreso. Si éste es menor de seis meses indicará también el de su procedencia.

VIII. - Poseer, siendo extranjero los conocimientos suficientes del Idioma Nacional para poder entenderlo, hablarlo y escribirlo con la mayor corrección.

IX. - Tener una profesión, ocupación u oficio que lo permitan un modo honesto de vivir, por lo tanto, quedan excluidos los traficantes de drogas, enervantes o estupefacientes, o bebidas alcohólicas, los tahúres, los jugadores de oficio, los usureros y todos los demás cuyos medios de subsistencia no puedan considerarse como absolutamente honrosos.

X. - No ser ministro de algún culto religioso.



SEXTA. - Todo asociado, por el solo hecho de ingresar a la Asociación acepta lo establecido en el Artículo 2677 del Código Civil que establece que las Asambleas Generales se ocuparán de los Asuntos contenidos en el Orden del Día y sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

SÉPTIMA. - Los miembros de la Asociación son de tres clases: Activos, Afiliados y Honorarios. Son miembros Activos quienes forman parte integrante de la Asamblea General de la Asociación Civil y de los Grupos Numerales. Son miembros Afiliados quienes forman parte únicamente de los grupos numerales. Son miembros Honorarios aquellos a quienes se les dispense ésta distinción, por acuerdo de un Grupo Numeral o de la Asamblea General de la Asociación Civil, o bien de Órganos Superiores de cualesquiera de las dos Ramas que integran los Grupos Numerales.

OCTAVA. - Para ser miembro afiliado, el interesado deberá dirigir solicitud Escrita por Triplicado al Grupo Numeral al que desea pertenecer el cual tiene derecho de admitirlo o de rechazarlo, sin que en ningún caso el solicitante pueda exigir que se le den a conocer las razones por las que fue admitido.

NOVENA. - Para ser miembro Activo se necesita ser miembro afiliado a un Grupo Numeral y ser invitado por el consejo directivo de la Asociación Civil a formar parte integrante de la Asamblea General de la misma.

DÉCIMA. - Todo miembro Activo o Afiliado, por el solo hecho de su ingreso, renuncia a lo dispuesto por el Artículo 2681 del Código Civil que textualmente dice Los asociados sólo podrán ser excluidos de la Sociedad por las causas que señalen los Estatutos, entendiéndose que se someten en ésta materia a lo dispuesto en éstas bases y las disposiciones que las reglamenten.

DÉCIMA PRIMERA. - El miembro que por acuerdo de la Asamblea General o del Grupo Numeral al que pertenezca, ser expulsado o excluido de la Asociación, si fuera rehabilitado en debida forma, podrá ser readmitido en el Grupo Numeral al que pertenecía o en otro de la misma Asociación.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cualquier miembro que pertenezca a determinado Grupo Numeral y que esté en pleno uso de sus derechos como tal, puede pedir su separación del grupo para ingresar a otro, sometiéndose a lo disputado en la Base Octava.

DÉCIMA TERCERA. - Ningún asociado que goce de Voz y Voto, está capacitado para votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

DÉCIMA CUARTA. - Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos perderán todo derecho al haber social.



DÉCIMA QUINTA. - Todo asociado, por el solo hecho de su ingreso renuncia al derecho que lo concede el Artículo 2683 del Código Civil que dice: Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación y con ese objeto puedan examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta. El asociado por su solo ingreso, queda conforme en que la vigilancia y examen a que el Artículo citado se refiere, sean de la competencia exclusiva de los Socios Activos a quienes éstas Bases Constitutivas confieren esas facultades.

DÉCIMA SEXTA. - Todo extranjero que en cualquier tiempo ingrese en la Asociación, o adquiera un interés o participación en el haber social de la misma, se considerará por éste solo hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

DÉCIMA SÉPTIMA. - SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

I. - **ACTIVOS:**

a). - Emitir libremente sus opiniones de palabra o por escrito en la Asamblea General, o en las reuniones del Grupo Numeral al que pertenezca o, en las que éste con otros grupos numerales participe y en los acatos públicos o privados de la Asociación o que sus Grupos Numerales organicen, pero siempre sujeto a la disciplina de la Asociación y su Grupo Numeral y sin más taxativas que el respeto a la moral a la vida privada y dentro de los principios doctrinarios de la Asociación.

b)- Emitir su voto libremente en las sesiones que celebre la Asociación en la Asamblea General, para decidir el sentido de los asuntos puestos a discusión, así como para elegir miembros del Consejo Directivo igualmente tendrá facultad dentro de Grupo Numeral al que pertenezca.

c)- Ser electo para ocupar un puesto en el Consejo Directivo de acuerdo con las siguientes bases:

I). - Para ocupar los puestos de Presidente, Primero y Segundo Vicepresidente, se requiere una antigüedad efectiva de cinco años como socio activo.

II). - Para ocupar los puestos de Director Secretario, Director Fiscal y Director Tesorero, se requiere una antigüedad efectiva de tres años, como socio activo.



III). - Para ocupar los puestos de Primero, Segundo y Tercer Vocal, se requiere de una antigüedad efectiva de dos años como socio activo.

d). - Ser votado para ocupar puestos de Dirección o Comisiones en el Grupo Numeral al que pertenezca o en la organización de grupos numerales de la que su Grupo sea miembro.

e). - Conservar la propiedad literaria y artística de las obras o trabajos de que sea autor y que presente, ya sea dentro de un Grupo Numeral, de su grupo o en acto público.

f). - Solicitar y obtener, previo el cumplimiento de los requisitos que señalen, su retiro de la Asociación, de su Grupo Numeral o su traslado de un grupo a otro.

g). - Solicitar licencia sin causa hasta por seis meses y renovable de seis en seis meses con causa justificada. Esta licencia producirá únicamente el efecto de exonerarlo de concurrir a sus labores en su Grupo y a Actos Públicos o Privados o de desempeñar comisiones, pero conservará su calidad de miembro en todo lo demás y para todos los efectos legales.

## II. - AFILIADOS:

a). - Emitir libremente sus opiniones de palabra o por escrito en las reuniones del Grupo Numeral al que pertenezcan, en las que participe en unión de otros Grupos, o en los Actos Públicos que organicen, en las mismas condiciones que para los miembros activos señala el inciso (a) de la fracción I de ésta Base.

b). - Votar y ser votado para ocupar puestos de Dirección o Comisiones en el Grupo Numeral al que pertenezca o en la organización de Grupos Numerales en la que el suyo participe

c). - Conservar la propiedad literaria y artística de las obras y trabajos que sea Autor y que presente, ya sea dentro de su Grupo, en otro Grupo Numeral o en Acto Público.

d). - Solicitar y obtener, previ6 el cumplimiento de los requisitos que se señalen, su retiro de la Asociación, de su Grupo Numeral o su traslado a otro Grupo.

e). -Solicitar licencia sin causa hasta por seis meses y renovable de seis en seis meses con causa justificada. Esta licencia producirá únicamente el efecto de exonerarlo de concurrir a sus labores en su Grupo y a Actos Públicos o Privados o de desempeñar comisiones, pero conservará su calidad de miembro en todo lo demás y para todos los efectos legales.

## DÉCIMA OCTAVA. - SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

### I. - ACTIVOS:

a). - Asistir con puntualidad a la Sesiones Ordinarias de la Asamblea General y de los Grupos Numerales a que pertenezca y a las extraordinarias a las que deberá ser debidamente citado.



- b). - Desempeñar con prontitud y eficacia los cargos y comisiones que le sean conferidos.
- c). - Acatar los Acuerdos de la Asamblea General y de los Grupos Numerales a que pertenezca, aun cuando no haya asistido a la Sesión en que se tomaron.
- d). - Cubrir puntualmente los donativos ordinarios y extraordinarios que se acuerde en la Asamblea General y los Grupos Numerales a que pertenezca.

## II. - AFILIADOS:

- a). - Asistir en forma regular a las Sesiones que celebren los Grupos Numerales a que pertenezcan o a las que en unión de otros celebren.
- b). - Desempeñar dentro de los Grupos los cargos o comisiones que se les confieran.
- c). - Acatar los acuerdos de sus Grupos, aun cuando no hayan asistido a la sesión en que se tomaron.
- d). - Cubrir puntualmente los donativos ordinarios y extraordinarios que fije su grupo.

## III). - SON OBLIGACIONES COMUNES PARA LOS MIEMBROS ACTIVOS Y AFILIADOS:

- a). - Contribuir en la medida de sus capacidades y de acuerdo con la esfera de sus actividades, al desenvolvimiento del programa trazado en la Base Segunda.
- b). - Acatar las disposiciones que, relacionadas con los fines de la Asociación, dicten los Directores Titulares o los Jefes de Grupos ya sean de carácter general o dirigidas a los miembros en particular.
- c). - Adquirir las tarjetas de identificación que comprueben su carácter de miembro de la Asociación, las cuales serán renovables cada dos años.

## **CAPÍTULO IV** **ESCRITURA DE LA ASOCIACIÓN**

DÉCIMA NOVENA. - Para la mayor eficiencia en el desarrollo del programa trazado por ésta Asociación en la Base Segunda, se estructura por medio de los Cuerpos en la forma siguiente:

I. - ASAMBLEA GENERAL, la cual se integra exclusivamente por Miembros Activos en número indeterminado, pero que no serán menos de VEINTIDOS ni más de TREINTA Y TRES.





II. - CONSEJO DIRECTIVO, el cual se compone de los Directores que señala la Base Vigésima Quinta.

III. - GRUPOS NUMERALES, los cuales se integran con un número indeterminado de Miembros Activos y Afiliados.

VIGÉSIMA. - Los Cuerpos Numerales, según su categoría, forman parte de Dos Ramas con que se integra la Asociación, Denominados RAMA SIMBÓLICA y RAMA FILOSÓFICA. La Rama Simbólica se integra con todos los Grupos Numerales que se llaman logias, las cuales además del número que se les asigne, llevarán el Nombre Distintivo que elijan. Para coordinar y realizar mejor sus actividades, éstos Grupos se suman integrando Cuerpos Denominados Grandes Logias que desarrollarán sus actividades en el Territorio que dentro o fuera del País, les asigne el Cuerpo Directivo de la Asociación denominado "GRAN ORIENTE DE MEXICO", el que queda integrado al "CONSEJO DEL SUPREMO GRAN ORIENTE DE MEXICO", del "RITO NACIONAL MEXICANO" A. C. La Rama Filosófica, se integra de Grupos denominados Capítulos, Cámaras, Campamentos y Consistorios, integrados con Miembros Activos y Afiliados; llevarán el número que se les asigne y el nombre distintivo que elijan y dependen del Cuerpo denominado "SUPREMO GRAN ORIENTE DE MEXICO", el que queda integrado al "CONSEJO DEL SUPREMO GRAN ORIENTE DE MEXICO" DEL "RITO NACIONAL MEXICANO" A. C., el que tiene capacidad para Dictar la Normas que rijan su funcionamiento, así como de Reformarlo, cuando lo estime necesario, sin más requisito que el respeto a lo disputado en éstas Bases y ajustándose a lo que sea procedente a los Usos y Costumbres que tradicionalmente forma parte de la Institución Masónica. Las Normas que únicamente afecten a cada uno de los Cuerpos en general y a sus miembros en particular, surtirán efecto al ser aprobados por el Consejo del Supremo Gran Oriente de México, pudiendo discutir y aprobar dichas Normas en forma simultanea o sucesiva.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los Grupos de la Asociación en sus Labores, emplearán el Idioma Castellano, a menos que estén autorizados por la Asamblea General, o, en defecto de ésta, por el Director Presidente Titular, para emplear otro Idioma; pero, en este caso, toda la correspondencia y Documentación se llevará en español.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Cada Grupo Numeral "LOGIA", "GRAN LOGIA"; "CÁMARA", "CAPÍTULO", "CAMPAMENTO" Y "GRAN CONSISTORIO", son libres de para admitir o excluir a sus miembros, así como imponer las sanciones a que los faculten sus Normas Correspondientes, pero los afectados podrán recurrir, según el caso: a la Gran Logia correspondiente, al Gran Oriente de México; al Gran Consistorio o al Supremo Gran Oriente de México, en la forma y términos que señalen la Normas aplicables dictadas por el Consejo del Supremo Gran Oriente de México.

VIGÉSIMA TERCERA. - Cuando un Grupo Numeral fuere excluido de alguna de las Ramas de la Asociación por cualquier motivo, tanto el Grupo, como los Asociados que lo conforman individualmente perderán todos sus Derechos que hubieran adquirido dentro de la Asociación, incluyendo los Donativos que bajo cualquier denominación económica hubiese



aportado, sea para fines de la Asociación, sea dinero efectivo, crédito, muebles o cualesquiera otros bienes, los cuales quedarán a beneficio y en el Patrimonio de la misma, previa la satisfacción de los requisitos legales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. - Lo dispuesto en la Base anterior, regirá igualmente en los mismos términos, cuando el Grupo Numeral se separe voluntariamente o se disuelva. En el primer caso, los miembros individualmente pueden ser incorporados a la asociación si se rehabilitasen en debida forma o se regularicen en otro Grupo Numeral. En el segundo caso, los miembros individualmente pueden reincorporarse en otro Grupo Numeral sin necesidad de rehabilitación.

## **CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES DE LA ASOCIACIÓN**

VIGÉSIMO QUINTA. - La Asociación estará regida por un Consejo Directivo integrado por nueve directores a saber: Un Director Primer Presidente; Un Director Primer Vicepresidente; Un Director Segundo Vicepresidente; Un Director Secretario; Un Director Fiscal; Un Director Tesorero; Un Director Primer Vocal; Un Director Segundo Vocal; Un Director Tercer Vocal. Cuyos Títulos Masónicos son: Gran Luminar Gran Maestro de la Orden; Primer Gran Teniente; Segundo Gran Teniente; Gran Secretario Arquitecto; Gran Fiscal; Gran Tesorero General; Gran Maestro Director de Ceremonias; Gran Ministro de Asistencia Social y Gran Capitán de Guardias respectivamente... Los Miembros del Consejo Directivo, durarán en su encargo, Tres Años y Serán Electos en la forma que señala la Base Cuadragésima Sexta ... El Director Presidente que haya desempeñado dichas funciones durante un período o más de la mitad del mismo, no podrá ser Reelecto, ni Electo para los puestos de Primer o Segundo Vicepresidente.

VIGÉSIMA SEXTA. - El poder Supremo de la Asociación reside en la Asamblea General, pero su máxima representación radica en el Director Presidente o en quien lo substituya legalmente. A parte de las Atribuciones Especiales que delante se le otorgan expresamente, el Director Presidente tiene a cargo la Dirección y la Administración General de la Asociación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Las faltas temporales o absolutas del Director Presidente, serán cubiertas por el Director Primer Vicepresidente y, a falta de éste, por el Director Segundo Vicepresidente, o por los que los sucedan en el orden establecido en la Base Vigésimo Quinta. Solamente los Funcionarios señalados y en el orden de sus designaciones podrán asumir las Facultades que al Director Presidente corresponden.

VIGÉSIMO OCTAVA. - Para ser Miembro del Consejo Directivo es preciso estar en pleno uso de sus Derechos Civiles, ser Miembro Activo de la Asociación, estar al corriente de sus Obligaciones Económicas con la misma y no haber sido condenado por Delitos Masónicos o por aquellos que castiguen en las Leyes Penales del País, excepto si se trata de Delitos Políticos; y tener una antigüedad que establece la Cláusula Décima Séptima, Inciso c).



VIGÉSIMO NOVENA. - Son atribuciones del Director Presidente:

1. - Resolver sobre las peticiones que los miembros de la Asociación le dirijan para formar o normalizar nuevos Grupos Numerales, ya sea en la Matriz o en las Sucursales, en los términos establecidos en las normas relativas.
2. - Convocar en unión del Secretario a los Periodos Ordinarios o Extraordinarios de Sesiones de la Asamblea General, así como las Elecciones del Consejo Directivo.
3. - Promover y Emitir las medidas Legislativas para normar las Actividades de las Dos Ramas que integran la Asociación, así como las Instrucciones que sean necesarias para su debida interpretación y cumplimiento
4. - Prorrogar el Periodo Ordinario y Extraordinario de Sesiones cuando lo requiera un interés urgente o algún asunto relacionado con el Progreso de la Asociación.
5. - Cuidar el Patrimonio de la Asociación y de la conveniente inversión de los fondos que por cualquier concepto ingresen a la Tesorería.
6. - Declarar Excluido a cualquier Grupo Numeral, previa la Aprobación del "Gran Oriente de México" o, en su caso, del "Supremo Gran Oriente"
7. - Representar legalmente a la asociación como mandatario general de la misma, ante toda clase de Autoridades y Tribunales del País y del Extranjero, Judicial o Extrajudicialmente, dentro o fuera del Distrito Federal, ya sea del orden común, del fuero Federal o del orden administrativo, con todas las facultades y obligaciones de un mandatario generalísimo; en consecuencia, ejercerá todas las atribuciones de un mandatario judicial, sin restricción alguna, aún aquellas que necesiten mandatario judicial, sin restricción alguna aquellas que necesiten de cláusula especial; tendrá igualmente todas las facultades de administrador, y, por lo tanto, podrá hacer y recibir pagos, firmar documentos son perjuicio de las facultades que en tal sentido se conceden al Tesorero, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, tales como arrendamiento de muebles e inmuebles, enseres y útiles, así mismo podrá, con autorización de la Asamblea General, dada en la forma prevista por la fracción IV de la Base Trigésima Octava y aprobada por las terceras partes de sus miembros, adquirir, enajenar o gravar bienes raíces, que le sea permitido poseer a la Asociación y administrar de acuerdo con las .Leyes de la República y para sus propios fines; y con las mismas taxativas contraer obligaciones y firmar documentos e instrumentos respectivos, cuando por su cuantía y por su naturaleza dichos actos no puedan considerarse como mera administración. En consecuencia, con las únicas limitaciones que acaban de expresarse para la ejecución de actos de dominio y para contraer obligaciones, el Director Presidente desempeñará el mandato en los términos amplios establecidos por el Artículo 2554 del Código Civil Vigente -que a la letra dice: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que no diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan



conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. El mandato a que éste inciso se refiere en toda su integridad, será gratuito, conviniéndose así expresamente como lo establece el Artículo 2549 del Código Civil.

8. - Dar cuenta a la Asamblea General con el balance general de las sumas que por cualquier concepto se recauden para los fines de la Asociación y de la inversión que se les haya dado, y presentar una memoria en que se detalle el movimiento habido en la Asociación y que se propongan las reformas que se tengan estudiadas y que se consideren convenientes.

9. - Pedir a los Grupos Numerales los informes que se consideren necesarios, quedando éstos obligados a proporcionarlos cuando para ello sean requeridos.

10. - Nombrar y remover a los empleados de la Administración con causa justificada.

11. - Presidir, cuando lo juzgue conveniente, toda reunión a que concurra, siendo a la vez Presidente nato de todos los Grupos Numerales o Comisiones en general.

12. - Resolver, cuando lo estime conveniente, las consultas relacionadas con el objeto, funcionamiento y desarrollo de la Asociación que le formulen los Grupos, Comisiones o Asociados.

13. - Dictar disposiciones gubernamentales y directrices que estime necesarias para el progreso y conservación de la Asociación.

14. - Autorizar gastos que tengan que erogar la Asociación en cumplimiento de su programa y visar los libramientos que se dirigen en contra del Director Tesorero.

15. - Decidir en las Asambleas Ordinarias, extraordinarias o electorales que presida, las cuestiones de orden y usar el voto de calidad, decisivo en caso de empate.

16. - Inspeccionar las oficinas de la Asociación, libros y archivos y dictar las disposiciones que juzgue convenientes para la buena marcha de aquella.

17. - Firmar en unión del Director Secretario las actas de las sesiones de la asamblea General y demás documentación.

18. - Iniciar los proyectos e ideas generales y especiales que tiendan al mejor cumplimiento del objeto perseguido por la Asociación, así como las reformas a éstas Bases o a las Normas Reglamentarias que considere benéficas.



19. - Rendir a la Asamblea General, en el periodo ordinario de sesiones informe detallado de su gestión administrativa, así como de todo aquello que pueda interesar al progreso de la Asociación. En la apertura de los Periodos Extraordinarios, expondrá ampliamente las razones que haya tenido en cuenta para citarlos, sin perjuicio de informe, si así cree conveniente, sobre cualesquiera otros asuntos de interés para la Asociación o para la Asamblea.

20. - Convocar por sí, o cuando se lo pidan por escrito cinco Socios Activos, a periodo Extraordinario de Sesiones.

21. - Formar o reformar en su caso el Reglamento Interior para el funcionamiento de la Secretaria.

22. - Proponer, ante los Grupos Numerales temas de estudio sociológico y en general, científico, de interés para el País, la Humanidad o de interés particular de la Asociación.

23. - Las demás que los reglamentos o las Normas aplicables le confieran.

24. - Designar de ser necesario, un Director Secretario Adjunto.

TRIGÉSIMA. - Son Atribuciones del Director Primer Vicepresidente:

1. - Auxiliar al Director Presidente en el desempeño de sus funciones.

2. - Substituir al Director Presidente en sus faltas temporales o absolutas, entendiéndose por temporales cuando aquel solicite un permiso que no deberá exceder seis meses, y hallándose justificada la petición, le sea concedido; y por absolutas, el caso de renuncia o muerte del Director Presidente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Son Atribuciones del Director Segundo Vicepresidente:

1. - Auxiliar al Director Presidente en el desempeño de sus funciones.

2. - Substituir al Director Primer Vicepresidente en sus faltas temporales o absolutas.

3. - Asumir las funciones del Director Presidente en toda la plenitud de sus facultades, en los casos de ausencia absoluta de los Directores Presidente y Primer Vicepresidente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Son atribuciones del Director Secretario:

1. - Redactar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias o electorales de la asamblea general.



2. - Recibir y ordenar los documentos que dirijan al Presidente de la Asociación, archivándolos oportunamente.
3. - Llevar, bajo la dirección del Director Presidente todos los asuntos relacionados, que sean de su competencia.
4. - Acordar con el director Presidente todos los asuntos relacionados, que sean de su competencia.
5. - Llevar en el mejor orden y limpieza los siguientes libros:
  - a) De actas de las sesiones de la Asamblea General.
  - b) De acuerdos del Consejo Directivo.
  - c) De asistencia a las sesiones de la Asamblea General.
  - d) De miembros admitidos o excluidos.
  - e) Catálogo general de los Grupos Numerales.
  - f) Extracto de correspondencia despachada.
  - g) De junta o reuniones de jefes de Grupo.
  - h) Minutas de circulares.
  - i) De Oro de la Asociación.
  - j) De registro de miembros activos.
  - k) De Plenos.
  - l) De inventario y valores.
6. - Firmar de orden del Director Presidente, las comunicaciones, circulares y demás documentos o correspondencia que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea.
7. - Firmar con los demás Directivos los Diplomas Honoríficos con que se premie la labor de algún Asociado, Grupo Numeral o de cualquiera otra persona ajena a la Asociación, a quien se acuerde tributar tal homenaje, por merecimientos propios o trabajos que se relacionen con el objeto de la Asociación.
8. - Firmar las Actas de las Asambleas.
9. - Expedir certificaciones relacionadas con documentación o actas de la Asociación, de sus Grupos o de sus miembros.
10. - Concurrir con toda puntualidad, no solamente a las sesiones de la Asamblea General, sino también a todas las juntas o reuniones a que el Director Presidente convoque, levantado actas de dichas juntas que numerará y coleccionará por su orden respectivo en el libro correspondiente.
11. - Asistir a las oficinas de la Secretaría en los días y horas que acuerde el Director Presidente.



12. - Expedir convocatorias para periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, elecciones del Consejo Directivo, juntas que éste o reuniones de comisiones.

13. - Atender y cumplir todas las indicaciones que haga el Director Presidente, ya sea en lo relativo al régimen interior de las oficinas o para todo aquello que tienda al buen funcionamiento de la Asociación.

14. - Proporcionar a los Jefes de Grupo comisiones o miembros en particular, los datos que soliciten para el desempeño de sus obligaciones y conocimientos de sus derechos.

15. - Conservar inventarios, tanto de los archivos de las oficinas como de los muebles y enseres de la Asociación, con sus respectivos valores, vigilando que se conserven en el mejor estado y solicitando del Director Presidente autorización cuando haya que reponer alguno.

16. - Cuidar que local que ocupa la Asociación esté siempre en el mejor estado de orden y limpieza.

17. - Proponer la admisión o destitución del personal que constituya el cuerpo de empleados y servidumbre de las oficinas de la asociación, del cual será el jefe inmediato.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Son atribuciones de un Director Secretario Adjunto:

1. - Auxiliar al Director Secretario en el ejercicio de sus funciones.

2. - Substituir al Director Secretario en sus faltas temporales o absolutas.

TRIGÉSIMA CUARTA. - Son atribuciones del Director Tesorero:

1. - Manejar los fondos con que cuenta la Asociación para sus fines, conforme a los acuerdos de la Asamblea General o del Director Presidente. Los fondos serán depositados en la Institución Bancaria que señale el Consejo Directivo y manejados mediante firmas en forma conjunta y alterna en los términos que el propio Consejo acuerde.

2. - Llevar un libro de caja (Mayor y Diario), y los comprobantes con él relacionados, cuidando de que se ajusten a las condiciones exigidas por las Leyes Fiscales del País.

3. - Custodiar los Documentos que representen valores para los fines de la Institución y llevar inventarios pormenorizados de ello.

4. - Extender recibos de toda cantidad que por cualquier concepto ingrese al fondo de la Asociación para fines de la misma, conservando el talonario.



5. - Pagar todas las cuentas que se le presenten, siempre que estén autorizadas por el Director Presidente.

6. - Presentar por conducto del Director Presidente, en la sesión ordinaria de la Asamblea que corresponda, un informe y balance general de los fondos que por donativos hayan ingresado a la Asociación y en general del movimiento económico con que ésta hubiese contado para el desenvolvimiento de su programa.

7. - Proporcionar en todo tiempo al Director Presidente, los datos que le pida en relación con el estado económico de la Asociación y demás asuntos de su especialidad y conocimiento, llevando para tal efecto, un libro de registro de los miembros de la Asociación, con su estado de cuenta.

8. - Proponer al Director Presidente o a la Asamblea General, todo cuanto redunde en beneficio de la Asociación o facilite el régimen económico de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Son facultades del Director Fiscal:

1. - Declarar Quórum Legal en los Plenos y Asambleas.

2. - Sancionar los acuerdos que se tomen en los Plenos y Asambleas

3. - Firmar en unión del Director Presidente y del Director Secretario los Libros y Actas.

4. - Vigilar el cumplimiento y buen desempeño en sus funciones de la Gran Comisión de Hacienda y Glosa; en general, todas las facultades que en cuestión de administración y hacienda le encomiende la asamblea General.

TRIGÉSIMA SEXTA. - El tiempo comprendido entre el 10 de julio de 1938, fecha de la firma de la escritura constitutiva del "Rito Nacional Mexicano" A. C. y el 1 de enero de 1939, el Consejo Directivo se integró en la siguiente forma: Director Presidente; Gral. Y Dip. DAMIAN L: RODRIGUEZ; Director Primer Vicepresidente; Dr. HERIBERTO MARTINEZ; Directo Segundo Vicepresidente; Lic. ALBERTO JIMENEZ RUEDA; Director Primer Secretario; MARIO RAMIREZ RECINOS; Director Segundo Secretario; Prof. ENRIQUE SARABIA ALVAREZ; Director Tesorero; AURELIO ZAPATA y Director Inspector de Hacienda; Prof. PRISCILIANO ZAVALA I., en consecuencia, expresamente se designa a los señores mencionados DIRECTORES FUNDADORES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "RITO NACIONAL MEXICANO".

## **CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - La Soberanía de la Asociación reside en su Asamblea General. De acuerdo con lo establecido en la fracción primera de la Décima Novena de éstas Bases, la





Asamblea General de la Asociación se integra exclusivamente con miembros activos en número indeterminado, pero que no serán menos de Veintidós, ni más de Treinta y tres.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

I. - Resolver sobre la admisión o exclusión de sus integrantes. El acuerdo de exclusión deberá ser aprobado por las Dos Terceras Partes del total de integrantes de la Asamblea General.

II. - Declarar disuelta la Asociación antes de que termine el plazo de duración señalado por éstas Bases. Asimismo, al terminar dicho plazo prorrogar indefinidamente la duración de la Asociación.

III. - Conocer y aprobar en su caso, los informes que anualmente deben presentar el Director Presidente o quien legalmente lo substituya, así como el Director Tesorero y el Director Secretario, o sus substitutos legales.

IV. - Otorgar la autorización que requiere el Director Presidente en uso de su mandato, para adquirir, enajenar o gravar bienes raíces del Patrimonio de la Asociación y contraer las obligaciones y firmar los documentos o instrumentos correspondientes a ellos, en los términos de las taxativas por tales conceptos impuestos al Director Presidente en el Inciso 7º de la cláusula Vigésima Novena de éstas Bases.

V. - Conocer y resolver sobre las iniciativas y proyectos del Director Presidente o de cualquiera otro miembro del Consejo Directivo o de la propia Asamblea General y que se relacione con el desenvolvimiento del programa de la misma Asociación.

VI. - Conocer sobre las adiciones y reformas que a éstas Bases de presenten y resolver sobre las mismas, mediante el siguiente procedimiento:

a). - La adición o reforma propuesta será señalada en la orden del día inserta en la convocatoria que se gire para la sesión ordinaria o extraordinaria que deba conocerla.

b). - En los trabajos de la sesión de referencia será presentada por el Director Presidente, bien sea por propia iniciativa o a moción de algún integrante de la Asamblea General.

c). - Será discutida con la amplitud que requiera y para que surta efecto, aprobada por dos tercios de los miembros presentes en la sesión en que se conste dicha adición o reforma e inscribirse en el Registro de la Propiedad para los efectos legales consiguientes.

VII. - Elegir a los miembros del Consejo Directivo, así como a sus substitutos en los casos de ausencias de aquellos; calificar la justificación en los casos de renuncia de los miembros del Consejo Directivo y, si es procedente aceptarla.



VIII. - Conocer y resolver sobre cualesquiera otros asuntos de interés particular o general para la Asociación.

TRIGÉSIMO NOVENA. - La Asamblea General ejerce sus facultades y toma acuerdos relativos, en sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

CUADRAGÉSIMA. - Las Asambleas Generales ordinarias se verificarán anualmente en los días comprendidos del 25 al 27 de marzo y del 14 al 18 de septiembre, respectivamente; las primeras en cualquier parte de la República Mexicana y las segundas en la Ciudad de México D.F.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - La convocatoria para sesiones ordinarias, firmada por el Director Presidente y por el Director Secretario, será expedida en la quincena del mes de julio de cada año o 15 días antes de su verificación. La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá de ser expedida por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración y será firmada igualmente por los funcionarios indicados. En casos excepcionales de ausencia del Director Secretario, la convocatoria tendrá validez únicamente con la firma del Director Presidente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - Para la celebración de las sesiones de la Asamblea General se considera que hay un Quórum cuando convocada debidamente una sesión ordinaria o quien lo sustituya legalmente, el Director Secretario y la mitad más uno de los Socios Activos. En caso de ausencia del Director Secretario, la Asamblea nombrará un secretario provisional.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Los acuerdos de la Asamblea General, salvo los casos en que esté ordenada otra cosa, serán tomados a mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión de que se trata, y pasará al Director Presidente para su cumplimiento en la forma que la misma Asamblea determine.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - Cuando citada debidamente una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, no se reunieren los miembros necesarios para integrar el Quórum Legal, se repetirá la convocatoria con las formalidades necesarias, fijando nueva fecha y hora para su celebración y se realizará al acudir los Funcionarios que señala la Base Cuadragesima Segunda y el número de miembros de la Asamblea General que concurran, teniendo plena legalidad sus acuerdos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - El orden de los Debates en la asamblea General, así como las demás condiciones internas de ellas, se fijará por un Reglamento Especial y entretanto se expide, serán las mismas que actualmente se acostumbran observar en las Asambleas similares de Sociedades Civiles o Asociaciones de semejante naturaleza.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - El Consejo Directivo será Electo en Asamblea Ordinaria en el mes de septiembre de cada tres años. Esta Asamblea deberá ser presidida por el Director



Presidente Titular o por quien legalmente lo substituya. La Elección se hará mediante votación abierta y a mayoría de votos de los Socios Activos presentes.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - Terminada la Elección el Director Presidente o quien legalmente lo substituya y Presida la sesión correspondiente, Declarará quienes resultaron Electos y, éstos a su vez, Otorgarán la siguiente Protesta. "PROTESTO DESEMPEÑAR CON LEALTAD EL CARGO DE..... QUE ME HA SIDO CONFERIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ASOCIACIÓN CIVIL "RITO NACIONAL MEXICANO" Y CUMPLIENDO FIELMENTE, ASI COMO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN SUS "BASES CONSTITUTIVAS" y LOS ACUERDOS QUE LEGALMENTE EMANEN DE LA PROPIA ASAMBLEA, LAS DISPOSICIONES QUE LEGALMENTE EMITA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PROCURAR EN TODO MOMENTO SU ENGRANDECIMIENTO Y PROGRESO"... El director que presida la Asamblea contestará: "SI ASI LO HICIEREIS, SEREIS HIJO PREDILECTO DE NUESTRA INSTITUCION Y SI NO, QUE ELLA OS LO DEMANDE" A continuación instalará el Director Presidente electo y si este no estuviere presente, instalará al que conforme a éstas Bases deba substituirlo en sus ausencias temporales, quien, a su vez, pondrá en posesión de sus cargos a los demás Titulares electos.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - Estas Bases Constitutivas podrán ser reformadas o adicionadas... Para que las adiciones o reformas sean válidas, deberá de seguirse el procedimiento que se señala en los incisos a), b) y c) de la fracción VI de la cláusula trigésimo octava.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - En caso de disolución de la Asociación, los bienes de la misma se aplicarán conforme a la disposición en la Ley de Asociaciones Civiles Vigente.

QUINCUAGÉSIMA. - Para todos los Efectos Legales a que haya lugar estas BASES CONSTITUTIVAS del "RITO NACIONAL MEXICANO", ASOCIACIÓN CIVIL, forman los ESTATUTOS a que se refiere el Artículo 2673 del Código Civil Vigente y por medio de los cuales rige... Substituyen, en todo lo que proceda a las Cláusulas contenidas en la Escritura Pública Número 3240 de fecha diez de julio de mil novecientos treinta y ocho, y subsecuentes hasta llegar a la Escritura Pública Número 41,497 de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, tirada ante la fe del Notario Público ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, Titular de la Notaria Número Cinco del D. F.; y habiéndose satisfecho los requisitos a que se refieren las Cláusulas Trigésimo Octava inciso VI -a), b) y c) y Cuadragésimo Octava de ésta Escritura y habiendo sido aprobadas por Unanimidad por los SOCIOS ACTIVOS que integran la Asamblea General- se elevan a la Categoría de Escritura Pública y se Inscriben en el Registro Público de la Propiedad, para que produzcan Efectos Legales contra Terceros, en los términos del Artículo 2673 del Código Civil Vigente.



---

Estos Estatutos se declararon vigentes a partir del 23 de septiembre de 1992.

*“Entre los Individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la Paz.”*

I.: P.: H.: Benito Pablo Juárez García  
Fraternalmente

I.: P.: H.: Irma Noemí Villanueva Ruiz  
Gran Luminar Gran Maestro de la Orden

I.: P.: H.: Felipe Herrera Delgado  
Gran Secretario Arquitecto

© 2015